

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CIR\_GJN\_MCBL\_135.11

México D.F. a 15 de diciembre del 2011

Asunto: Resumen de la Cuarta Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.

A continuación les enviamos resumen detallado de cambios para que cuiden los aspectos operativos de sus despachos conforme a las nuevas disposiciones en alcance a la circular CIR\_GJN\_MCBL\_135.11:

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos 1 y 2.**

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<b>SE REFORMAN</b>	
1.1.4.	<p>Esta regla remite para efecto de conocer la actualización de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento a lo dispuesto en el Anexo 2.</p> <p>Se adiciona para indicar el procedimiento para la actualización de las multas y cantidades previstas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, respecto a la actualización de las multas y cantidades establecidas en la Ley.</p> <p><u>Anteriormente no se indicaba el procedimiento.</u></p>
1.4.13, fracción II.	<p>Se modifica la fracción II, para indicar que la omisión de impuestos al comercio exterior no debe exceder de \$203,030.00 ó \$142,120.00, de acuerdo al supuesto de cancelación de que se trate.</p> <p>Anteriormente solo se indicaba que la omisión de impuestos al comercio exterior no debería exceder de \$200,000.00, sin referir lo relativo al supuesto de cancelación.</p>
1.6.22., párrafos primero y último.	<p>Se modifica el primer párrafo para hacer referencia al artículo 29-B del CFF, y eliminar el señalamiento de que no será necesario expedir comprobantes distintos a los señalados en la regla para acreditar y deducir los servicios.</p> <p>El último párrafo se cambia solo para hacer referencia en la parte en la que se hace la cita al comprobante para agregar la palabra fiscal y queda como "comprobante fiscal".</p>
1.6.23. Primer párrafo.	<p>Se modifica en la parte que hace mención al cumplimiento de los requisitos fiscales para solo quedar como "requisitos a que hace referencia el artículo 29-A, del CFF".</p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CIR\_GJN\_MCBL\_135.11

1.6.24., primer párrafo.	Se modifica para cambiar la referencia a la fracción VII del artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación y mencionar ahora la fracción VIII, de acuerdo a lo señalado en hechas mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación” publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011.
1.8.3., primer párrafo.	Se modificó solo para incrementar la contraprestación que se paga por concepto de prevalidación, siendo a partir del 1 de enero de 2012, de \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS M.N. 00/100).  Lo anterior se relaciona con la modificación en el Anexo 2, en cuanto a la modificación de la cantidad prevista en el artículo 16-A, de la Ley Aduanera.
2.2.6., fracción I, inciso f) numeral 1.	Se modifica esta regla ya que anteriormente hacía referencia de forma general al comprobante fiscal correspondiente a nombre del destinatario original de las mercancías, incluyendo en dicho comprobante el IVA, para ahora hacer mención al artículo 29-B, fracción III del Código, y que el comprobante fiscal deberá cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código.
3.2.2., fracción II.	Antes de la modificación se hacía referencia a que debería contarse con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías para realizar la importación de mercancías los pasajeros en viajes internacionales que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje.  Actualmente solo hace referencia a <b>la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías.</b>
3.2.3., párrafos cuarto y séptimo.	Se modifica únicamente para cambiar la referencia a “factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías” para ahora solo mencionar que los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, <b>“con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mismas”.</b>  Asimismo se modifica el séptimo párrafo para mencionar en la referencia del comprobante la palabra fiscal y quedar como <b>“comprobante fiscal”.</b>
3.3.5.	Se modifica para actualizar la cantidad que se establece como monto de la contraprestación a que tiene derecho el agente aduanal para pasar de \$183.00 a <b>\$260.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley.</b>
3.3.8., fracciones I, cuarto párrafo y II.	Se modifica la fracción I, en su cuarto párrafo para cambiar la referencia que se hacía al artículo 46 del CFF para ahora mencionar el artículo 29-A, del CFF.  La fracción II, se modifica para agregar para complementar la palabra comprobante para agregar el término fiscal, asimismo, se elimina la referencia al artículo 46 del CFF.
3.3.12, segundo párrafo, fracción II.	Se modifica para eliminar la referencia que se hacía a “la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías” para ahora solo mencionar <b>“la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías”.</b>
3.4.5., último párrafo.	Se modifica para cambiar la referencia que se hacía al artículo 29-B para ahora mencionar el artículo 29-D del Código Fiscal de la Federación.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CIR\_GJN\_MCBL\_135.11

3.4.8., primer párrafo.	Se modifica para eliminar la referencia "factura", para ahora mencionar "comprobante fiscal".
3.7.9.	Se modifica únicamente para agregar en la referencia a comprobantes la palabra "fiscales" para quedar "comprobantes fiscales".
3.7.10., tercer párrafo.	Se modifica únicamente para agregar en la referencia a comprobantes la palabra "fiscal" para quedar "comprobante fiscal".
3.7.11.	Antes de la modificación esta regla indicaba que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, segundo párrafo de la Ley, la legal estancia de vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva se acreditaba con la factura de venta que cumpliera con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código, siempre que en ésta se consigne el número y fecha del pedimento que ampare la importación definitiva del vehículo, así como la aduana por la cual se realizó la importación y ahora se elimina la referencia a la factura para mencionar comprobante fiscal igualmente deja de ser un requisito el que en dicho comprobante se tenga que señalar la aduana por la cual se realizó la importación.
3.7.14., segundo párrafo.	Se modifica solo para cambiar la referencia que se hacía al artículo 29-B para ahora citar el artículo 29-D del Código Fiscal de la Federación.
4.3.6., cuarto párrafo.	Se modifica solo para cambiar la referencia que se hacía al artículo 29-B para ahora citar el artículo 29-D del Código Fiscal de la Federación.
4.5.8., párrafo primero y último.	Esta regla se adiciona en la última parte del primer párrafo para indicar que no pueden introducirse al régimen de depósito fiscal las mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE, salvo las que introduzcan las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.  Asimismo su último párrafo se modifica para eliminar en él la referencia a las mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE y solo mencionar las mercancías clasificadas en las partidas 9503 y 9504 de la TIGIE.
4.5.13., fracción I, inciso a)	Se agrega en la fracción I, la referencia al artículo 29-D, fracción II, del CFF. Asimismo, en la parte en la que menciona el comprobante se agrega la palabra fiscal para quedar la frase "comprobante fiscal".  Por su parte en el inciso a), se agrega la palabra fiscal para referir "comprobante fiscal" y se modifica la referencia a la fracción VII para ahora mencionar la fracción VIII
4.5.18., fracciones V y VI, primer párrafo.	Se modifica la fracción V, para hacer referencia al artículo 29-B, fracción III del Código.  Asimismo ambas fracciones V y VI, se modifican para eliminar la mención del comprobante que debe cumplir con los requisitos a que hace referencia el artículo 29 del Código Fiscal para solo incluir el término "comprobante fiscal".
4.5.31., fracción I, primer párrafo.	Se modifica esta regla para eliminar el término "facturas de venta" para ahora mencionar "comprobantes fiscales" y se elimina la necesidad de que en los mismos se declare la aduana por la cual se realizó la importación.
4.6.15., segundo párrafo, fracción III, segundo párrafo.	Se modifica la cantidad que constituye el capital que deberá acreditar la empresa transportista para quedar en \$2,768,800.00, antes era \$1'000,000.00.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 135

CIR\_GJN\_MCBL\_135.11

### SEGUNDO TRANSITORIO.-

Se modifica el Anexo I, en su apartado A, "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite", como sigue:

- a) Para modificar el formato denominado "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera."
- b) Para modificar el formato denominado "Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 4.6.9."

### TERCERO TRANSITORIO.-

Se modifica el Anexo 2 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera vigentes a partir del 1 de enero de 2011" y se cambia su denominación para quedar como "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012".

**Las cantidades que se modifican son las previstas en los artículos siguientes:**

- Artículo 16.
- Artículo 16-A.
- Artículo 16-B.
- Artículo 160, fracción IX.
- "Artículo 164, fracción VII.
- Artículo 165, fracción II, inciso a), fracción VII, inciso a).
- "Artículo 173, fracción I, inciso a), fracción V, inciso a), fracción VI.
- Artículo 178, fracción II.
- Artículo 183, fracción II y V.
- Artículo 185, fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XIV.
- Artículo 185-B.
- Artículo 187, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV.
- Artículo 189, fracciones I y II.
- Artículo 191, fracciones I, II, III y IV.
- Artículo 193, fracciones I, II y III.
- Artículo 200, fracción II.
- Artículo 71, fracción III.
- Artículo 129.
- Artículo 170.

**LAS MODIFICACIONES REALIZADAS MEDIANTE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2011.**

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[ali.aristoteles@claa.org.mx](mailto:ali.aristoteles@claa.org.mx)